



SENTENCIA

Vistos, para resolver, los autos del juicio de amparo indirecto **855/2025**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el diez de septiembre de dos mil veinticinco, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, y turnado el mismo día a este Juzgado de Distrito; ***** , por propio derecho y en representación de las personas menores de edad de iniciales reservadas ***** y ***** , solicitó el amparo y protección de la justicia federal en contra de las autoridades responsables y por los actos que se transcriben a continuación:

“III.-AUTORIDADES RESPONSABLES:

COMO ORDENADORA SEÑALO A:

I.- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; con domicilio (...)

COMO EJECUTORAS SEÑALO A:

I.- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; con domicilio (...)

II.- La Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con domicilio (...)

III.- La Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con domicilio (...)

4.- ACTOS RECLAMADOS.- De la autoridad señalada como responsable ordenadora se reclama, la orden verbal girada de omitir la ejecución de los puntos resolutive de la resolución de nueve de abril de dos mil veinticinco, la cual se giró a los encargados de ejecutar la resolución y que en la presente se señalan como autoridades ejecutoras, quienes han acatado puntualmente dicha orden, omitiendo llevar a cabo las instrucciones dictadas en los puntos resolutive de la resolución mencionada; actividad irregular que es totalmente discriminatoria, pues deliberadamente se omite la atención, servicio, respuesta y acceso a la justicia, que se debe a la petición que hice por escrito desde el catorce de mayo de dos mil veinticinco a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para acceder al pago material de la compensación determinada en la resolución en cita, actos que comprometen nuestros derechos y dignidad humanos de la suscrita y mis menores hijos.

De las responsables ejecutoras reclamo el acatamiento y ejecución de la orden recibida de la Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de omitir la ejecución de la resolución de nueve de abril

LA COMI
de materi
favor de la
que nos imp
anos y nos

uicio.

da. El on
gano juri
mero ***
zo de cin

a certifica
de repre
dad de in

o acto rec
a por esc
por parte
nadora.

diecisiete
e quejo
stó lo sigu

escrito, en tie
por auto de
s siguientes

nte exhibo
mis menor
icio y surta
nte, la pro
ijos.

² Foja 57 del.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDO.- Aclaro que también señalo como acto reclamado la falta de respuesta a mi petición formulada por escrito de catorce de mayo del dos mil veinticinco, por parte de la autoridad responsable señalada como ordenadora...”

El **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**³, se admitió la demanda de amparo; se señaló fecha para audiencia constitucional; se pidieron los informes justificados y se dio la intervención a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

Incompetencia. El tres de diciembre de dos mil **veinticinco**⁴, se celebró la audiencia constitucional, la cual culminó con el dictado de la sentencia, en la que este Juzgado Federal, se declaró incompetente legalmente y declinó la competencia en favor del Juez de Distrito en Materia Administrativa, en turno, con sede en la Ciudad de México.

No se acepta competencia. El diez de diciembre de dos mil veinticinco⁵, se tuvo por recibido el oficio del **Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, en el que no aceptó la competencia declinada, al considerar que la omisión reclamada no entraña ninguna ejecución material.

Conflicto competencial. Por acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco⁶, este órgano jurisdiccional, **insistió en su incompetencia** legal para conocer del asunto y ordenó la remisión de los autos al Tribunal Colegiado para la sustanciación del conflicto competencial.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en el conflicto

³ Foias 60 a 66.

⁴ Fojas 112 a 119.

⁵ Fojas 135 y 136.

⁶ Fojas 137 a 140.

este asunto, que se encuentra en el caso es el siguiente, con respecto a este órgano, en proveído de cumplimiento a dicho artículo de Disposición, cuando en cuestión de, se celebraron autos para el **R A N D O** a. Este Jefe de Carrera es el inicio de año 107, fracción de los Estados Unidos Judicial de, así como el Pleno de, determina los autos en, a la jurisdicción de los Tribunales de los abogados de

En proveído de
nimiento a d
do de Dis
ndo en cue
co, se cel
autos para
R AND O
a. Este J
rrero es
icio de an
y 107, fra
ados Unid
udicial de
o, así con
l Pleno d
determina
uitos en
a la juris
os Tribun
gados de

a. Este J
 rrero es
 icio de an
 y 107, fra
 ados Unid
 udicial de
 o, así con
 l Pleno d
 determina
 uitos en
 , a la juris
 os Tribun
 gados de

o, así con
Pleno d
determina
uitos en
a la juris
os Tribun
gados de

⁸ Foja 112.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo anterior, porque se reclama un acto de carácter omisivo, y la demanda se presentó ante este órgano de control constitucional, porque el domicilio de la quejosa se ubica en esta jurisdicción, y porque este Juzgado ejerce jurisdicción en materia mixta.

SEGUNDO. Fijación de los actos reclamados. Por cuestión de orden, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74⁹, fracción I, de la Ley de Amparo, es necesario delimitar lo reclamado en este juicio, que se deduce del estudio íntegro de la demanda, así como de las constancias que obran en autos.

En el caso, el acto reclamado por la quejosa consiste en:

a) La omisión de **acordar** el escrito presentado por la parte aquí quejosa el catorce de mayo de dos mil veinticinco, por el que se solicitó la ejecución de la resolución emitida por la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México, en el expediente *****.

b) La omisión de **ejecutar** la resolución de nueve de abril de dos mil veinticinco dictada por la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México, en el expediente ***** , en específico a lo relativo a acceder al pago material de compensación determinada para ***** y las personas menores de edad de iniciales reservadas ***** y *****.

TERCERO. Inexistencia de acto reclamado a)

Por razón de método y técnica, en toda sentencia de amparo, en principio, debe analizarse y resolverse sobre la

⁹ **Artículo 74.** La sentencia debe contener:
I. La fijación clara y precisa del acto reclamado: (...).

[illegible]

de oficio, fondo del asunto, otras razones, resultaría o de cualquier otro modo de ser necesario para analizar el estudio de caso, impugnadas sus conclusiones, el juicio de la Sala III, fracción III, de la Ley de Procedimiento Normativo, no es aplicable por tratarse de un caso de hecho, en el que está clara la responsabilidad de los hechos. En consecuencia, el reclamo no es procedente por no haberse agotado la vía administrativa.

3, fracción
s normativ
mparo por

está clara
dos

reclamado
ba la exist

es **inex**
sistente
por la part
ticinco, po
emitida po

11 "Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:
(...)

IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional; y"



Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México,
en el expediente ***** ..

Pues así lo manifestaron las autoridades responsables en su informe justificado, sin que la parte quejosa hubiere desvirtuado dicha negativa, ni obre en autos dato alguno que acredite lo contrario.

Al respecto, es importante precisar que una omisión será cierta, sólo cuando las autoridades efectivamente tengan **la obligación de actuar como lo demanda la parte quejosa**; lo que en caso concreto no acontece.

En efecto, por regla general, cuando lo reclamado consiste en una omisión, la carga de la prueba a fin de acreditar su inexistencia corresponde a las autoridades responsables, quienes pueden demostrar que no incurrieron en la falta que se les atribuye, pues resultaría materialmente imposible para la parte quejosa demostrar actos omisivos¹².

Sin embargo, si a las autoridades responsables **no corresponde actuar como lo demanda la parte quejosa**, debe relevárseles de la carga de la prueba y, de no demostrarse la obligación correlativa, declararse inexistente la omisión que se les atribuye, pues **el deber de actuar como se les reclama debe estar establecido previamente**.

En otras palabras, un acto omisivo atribuido a determinada autoridad, con independencia de las manifestaciones del quejoso y la propia responsable, será cierto o inexistente en función de **las obligaciones y facultades legales que ésta tenga**, pero **no simplemente por el hecho de incurrir en la omisión reclamada**; es decir, debe acudirse en principio a las normas legales que prevén su

¹² Así lo definió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia –registro digital 1002748– del título: ***“ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN.”***

DIANA LAURA GONZALEZ RAMIREZ
706a6620636a66330000000000000000013dd1
21/04/27 13:55:06

te obligar en la
o, ser as
quier omis
la tesis
ido:

la tesis
ido:

MISIVA. PA
 ALSEDA
 QUE PRE
 RMINAR S
 NTIDO QU
 e incurre
 conforme
 do a la au
 ncionado
 e de las a
 erá cierto
 ncionales
 nseque
 a y esp
 ente por
 etivos. En
 o falsed
 ninada
 n su com
 sa condu
 ón es ne
 na que la
 errónea
 gencia ob
 e todo p
 33

a 2a./J.
orte de J

DO LA A
AMINARLA
APTITUD
ctos de om
ón de que n
n el capít
ecisamente
iciones y n
nto respec
ción



inexistencia de actos reclamados; cuestión que no implica el estudio de fondo, pues no involucra el análisis de la constitucionalidad de los actos”¹³.

Explicado lo anterior, las autoridades responsables, al momento de rendir su informe justificado, respecto de la omisión de atender la citada petición negaron el acto que se les atribuye.

Negativa que se estima conducente, en tanto que no se advierte que al momento de la presentación de la demanda de amparo, tuvieran el deber de realizar la conducta que aduce la quejosa.

Se asume de esa manera, porque de las constancias que allegaron con su informe justificado, se aprecia que mediante oficio **CEAV/DGAJ/2693/2025** de **diez de junio de dos mil veinticinco**, la autoridad responsable **atendió el escrito que la parte quejosa presentó el catorce de mayo de dos mil veinticinco (folio 84 vuelta)**.

Constancias que gozan de pleno valor probatorio en términos de los artículos 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, toda vez que fueron expedidas por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, **y de las cuales queda demostrado que antes de la fecha de presentación de la demanda de amparo (diez de septiembre de dos mil veinticinco) la autoridad responsable dio contestación a la petición** formulada a las responsables en el sentido de solicitar diversos requisitos para continuar con el trámite de pago.

¹³, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Publicación: viernes 19 de octubre de 2018 10:29 h. Registro digital: 2018110.

el once
ento de pr
sunto, no

aciones
ue no exist
era la res
co; sin em

to de viola
to.
advierte q
ro, quedó
primiento
e diez de j
hibió los

práctico con
parte queja
a cumplió
s subsecue
e asunto
sticia al
da.

CISIÓN

nciso a), p



en el presente juicio constitucional en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 63 de la Ley de Amparo únicamente por lo que hace a ese acto.

CUARTO. Certeza de los actos reclamados.

Respecto del acto reclamado en el inciso b), consistente en la omisión de **ejecutar** la resolución de nueve de abril de dos mil veinticinco dictada por la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México, en el expediente ***** , en específico a lo relativo a acceder al pago material de compensación determinada para ***** y las personas menores de edad de iniciales reservadas ***** . y ***** , las autoridades responsables **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Comisionada Ejecutiva, Directora General del Comité Interdisciplinario Evaluador y Director General de Administración y Finanzas, todos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, al rendir su informe justificado¹⁴ **negaron los actos** que se les atribuyen. Sin embargo, realizaron manifestaciones para justificar su actuar con ellas evidencian su certeza; razón por la que **se desvirtúa su negativa, y se tiene por cierto los actos que se les atribuyen.**

Apoya lo anterior, la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de rubro: “**ACTO RECLAMADO. DEBE TENERSE POR CIERTO CUANDO LA AUTORIDAD EN SU INFORME LO NIEGA, Y A CONTINUACIÓN HACE MANIFESTACIONES QUE EVIDENCIAN SU CERTEZA**”.

¹⁴ Foias 75 a 87 y 91 a 102.

de diversa

cede valor
12, 313 y
Civiles y
de Amparo
vez que
ercicio de
han sido
montos d
oso en l
veinticinco
causas de
que rige el
causales
udiesen ap
de orden
numeral 6

causas de
que rige el
causales

que rige el
causales
udiesen ap
de orden
numeral 6

material

solución
la solicit
los aquí
***** *
***** de
emitida
nos.
torgaron
ral, las
petición y
el plan de
s, lo sigue
TO A PAGAR
N MONEDA
ACIONAL
275,000.00
150,000.00
\$424,075.00

al, las
petición y

**MONTO A PAGAR
EN MONEDA**

CANTO A PAGAR EN MONEDA NACIONAL	
275,000.00	
150,000.00	
\$424,075.00	
\$84,000.00	
\$20,000.00	
275,000.00	
150,000.00	
424,075.00	

“mediante correos electrónicos de fechas 28 de abril y 2 de junio de 2025, se solicitó a las personas peticionarias diversa documentación a efecto de comenzar el trámite de pago de los montos otorgados mediante resolución en comento, por lo que esta Dirección General se encuentra a la espera de dicha documentación”

-El diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, la Directora General del Comité Interdisciplinario Evaluador giró oficio al Director General de Administración y Finanzas, en el que le informó que el pago de las víctimas en el expediente *** se ordenó realizar con cargo al presupuesto destinado para tal fin y solicitó a la brevedad la opinión sobre si cuenta con la suficiencia presupuestaria del importe para estar en condiciones de realizar la instrucción de pago.**

Concepto de violación

16

DIANA LAURA GONZALEZ RAMIREZ
706a6620636a66330000000000000000013dd1
21/04/27 13:55:06

adicional
a sus prin
n de las
tan just
se obli
e de ta
dad exte
ran tras
o sería ef
or un lac
que la
entido y,
u cumplir
prever lo
el juzgad
omisión
erta, lo c
a es viola
lo 17 co
e aquí s
s se rige
cción XV

omisión
erta, lo c
a es viola
ulo 17 co
e aquí s
s se rige
cción XV

El presente artículo se rige por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley 15.512 de 2012) y la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 17.282 de 2006).

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Lev. así como brindar atención



Esos numerales esencialmente determinan que en las normas y leyes expedidas por el Congreso que *protejan a víctimas*, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

Que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y

inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante”.

“Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de toda aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.”

“Artículo 84. La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en los términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.

El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

De la Comisión Ejecutiva depende la Asesoría Jurídica Federal, el Registro Nacional de Víctimas y el área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación, en términos de esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno Federal contará con un área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.

Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.

“Artículo 88. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades: (...)”

XVIII. Nombrar a los titulares de la Asesoría Jurídica Federal, del Registro y del área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación;"

“Artículo 93. La Comisión Ejecutiva cuenta con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:

1. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;

II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;

III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, (...)”

Elaboración de la estrategia es una actividad propia del personal que trabaja en los recursos humanos de la Federación Nacional de Estudiantes Secundarios, el cual se debe de efectuar a través de un taller de trabajo, asistido por el personal de la Secretaría de Educación Pública.

da, assiste

que una
licación de
vida dilig
do a rea
o de un t
ey, el cu
n efectiv
la just
debido p
a dicho p

a dicho p
s que im
a las medi
acciones
rechos,
n ejercici
evaluar pe
implemen



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ahora en atención al tema en particular, importa destacar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, *"tienen derecho a la reparación **adecuada** del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición"*, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, **"lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica"**.

Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que **"es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido"**.

Las anteriores consideraciones se encuentran plasmadas en la tesis P. LXVII/2010, registro digital 163164, de rubro y texto:

“DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES. Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”.

daño o m
consecuen
daños que
idas
satisfacc
mo med
del daño, c
piada y p
derechos
ncias de c
tesis 2a./J
ema Corte
de rubro y

idas o
satisfacc
mo med

ncias de c
tesis 2a./J
ema Corte
de rubro y

**MAS DE V
PENSACIÓ
N EJECUTI
SE EN**
interpretación c
ento 40 de l
ayuda, Asist
l de la Fede

de que a la
al a través
ntaria, el m
o, lo que e
ariedad, sin
ndencia de
reparación n
do en la
el alcance de



en materia de reparación, cuando la medida reparatoria en otros mecanismos "no haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron", o bien, "no haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía", lo que denota que tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las colectivas obtenidas en otras vías, se entienden en términos de complementariedad, a fin de alcanzar la integralidad que busca la reparación".

Ahora, sobre la **dilación injustificada** en la resolución de los asuntos, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coincidente en lo sustancial con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, establece que los tribunales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro de **un plazo razonable**, como uno de los elementos del debido proceso.

Tal aspecto -sobre el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando lo expuesto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos- ha establecido cuatro elementos o parámetros para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso: **a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales; y, d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.**

Además de los elementos descritos, el último de los tribunales internacionales mencionados también ha empleado para determinar la razonabilidad del plazo, el conjunto de actos relativos a su trámite, lo que ha denominado como el "análisis global del procedimiento", y consiste en analizar el caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para determinar **si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no.**

Al margen de ello, debe exponerse que en los **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA** publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de dos mil veintidós, se encuentra establecido el capítulo *XX. Pago y comprobación de apoyos*, y en los artículos 54, 55, y 56 se establece:

55.- Una vez recibida la determinación de procedencia en la Dirección General de Administración y Finanzas, el plazo para efectuar el pago dependerá de la suficiencia presupuestaria y del procedimiento que para esos efectos tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación. No obstante, a la víctima se le informará la fecha programada para su pago en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día en que se recibió la determinación de procedencia.

24



requerirá a la unidad administrativa que corresponda, para que, en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes a partir de su notificación, subsane dicha omisión o información faltante.

La instrucción de entrega de recursos deberá ser firmada por la persona Titular del Comité Interdisciplinario Evaluador o de la Dirección General de Atención Individual a Víctimas, a fin de que la Dirección General de Administración y Finanzas proceda a las gestiones requeridas.

56.- La entrega de recursos se realizará directamente a las víctimas, mediante abono a cuenta, a través de transferencia electrónica. Tratándose de pagos que deban otorgarse a niñas, niños o adolescentes en situación de víctima, la entrega de los recursos se realizará, preferentemente, a cuentas bancarias a su nombre.

En casos excepcionales la entrega de los recursos se realizará por conducto de su representante legal. El representante legal será la persona que así se encuentre legalmente acreditada conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley.

En ese tenor, al ponderar que el artículo 17 constitucional obliga a que las autoridades encargadas de impartir justicia, al emitir sus determinaciones, se ciñan a los plazos y términos previstos en la ley, **sin excepción alguna, en el caso concreto, se advierte la existencia de la violación aquí precisada, pues si la resolución que determina la compensación a favor de los quejosos se emitió desde el nueve de abril de dos mil veinticinco y a la fecha no han sido pagadas las cantidades, es evidente la excesiva dilación injustificada en la que han caído las autoridades responsables.**

La calificación de injustificada se considera aun cuando las autoridades responsables de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con sede en la Ciudad de México, en su informe justificado pretenden argumentar que ante la solicitud de pago, resultó necesario formular requerimiento a las víctimas, solicitándoles 1) Clave Única de Registro de Población, 2) Estado de Cuenta bancario no mayor a tres meses, donde se vea claramente clave

interbancaria y número de cuenta, 3) Constancia de situación fiscal e 4) Identificación oficial.

Pero se advierte que ese “requerimiento” fue emitido el **diez de junio de dos mil veinticinco** y supuestamente notificado el **once de junio de dos mil veinticinco** vía correo electrónico a [REDACTED] la dirección [REDACTED] valdovinos_cereso@hotmail.com.

Sin embargo, la autoridad responsable pasa por alto que **dicho correo electrónico no fue contestado**, y no realizó gestión alguna al respecto, como verificar que la dirección electrónica fuera la correcta, si existía algún otro medio de comunicación o incluso buscar notificar a los quejosos a través de la Centro de Atención Integral en Guerrero.

Máxime que obra en autos que la parte aquí quejosa dio contestación a lo solicitado al enterarse del requerimiento en este juicio de amparo, sin que además obre constancia de que con motivo de ello, realizara diversa gestión.

Tampoco se desconoce que la última constancia que obra en las documentales anexas a su informe justificado obra un oficio de diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en el que la Directora General del Comité Interdisciplinario Evaluador **giró oficio** al Director General de Administración y Finanzas, para informar **que el pago de las víctimas en el expediente** ***** se ordenó realizar con cargo al presupuesto destinado para tal fin y solicitó a la brevedad la opinión sobre si cuenta con la suficiencia presupuestaria del importe para estar en condiciones de realizar la instrucción de pago.

- ***** , en específico para
realizar el pago de las cantidades establecidas
en el plan de compensación a *****
***** , y las personas menores de edad de
iniciales reservadas ***** . y ***** .

Por lo expuesto y fundado,

28

PDF - Versión Pública

30



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161512902_0384000039821283017.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	DIANA LAURA GONZALEZ RAMIREZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.3d.d1		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 22:19:39 - 22/07/26 16:19:39		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	ab 81 55 63 5d 98 99 a6 40 18 76 a6 5f 58 57 e4 46 96 a3 27 63 b6 4d af 9d 29 aa a4 bc ba bd f0 c4 9f f0 d7 67 a2 3d 3b 7f 9b 60 eb a7 a3 20 69 3c a9 15 78 21 f0 08 66 34 bd 8c 43 35 06 75 aa cd 3b d9 92 96 fb d8 d5 58 85 fb d4 5d 60 c7 6a 87 28 8a b0 21 4a c1 bf 40 24 78 46 18 70 04 2d a8 39 3d dd 4c ee 4f 79 25 88 44 c6 a4 2f 48 ce 09 aa 4d f2 18 ef d9 dc 3e 5b e9 80 be e2 d5 0c d6 e5 9e 61 f8 3e f3 77 a8 63 df 3e 25 72 08 9a a9 f6 09 31 3c 95 e3 96 4d 3c 65 b4 6a ca 7c 2a ed 56 a5 30 ad 5e 1c 43 91 ff 07 7f f1 01 9d a1 1a be c6 13 c2 91 66 48 b1 65 09 69 3b c7 d4 bd 8a fc 32 48 a4 e8 a2 94 03 6b c2 0f b2 8a cd 1d 53 2e cd 51 2e 17 4e a4 32 12 f7 cd 9e dc 79 f4 0d 9a ae 58 2c 07 74 bd 4d de f4 f2 a3 e1 7b b3 8f 2d b9 50 e7 7c 08 e2 1b 71 ba 68 71 b8 2a 76 0e d0 38 31 04 63 10 80 54 a3 07 a2 2c 8e f5 79 18 61 6e 33 a0 8e 6d 56 4d 50 58 01 3d 09 be 8e cd 8a d8 6c d5 d8 64 8b 3d 71 ec 72 1f a3 ad 55 c0 9b 79 c0 d8 93 b7 e7 71 9b 03 52 21 92 a4 a0 95 0b 0e da 69 bb 19 fa c7 27 00 78 03 21 fb d7 bb 18 35 c9 1b 14 5c 00 76 c1 78 cf 14 3f 1e 1b 84 23 0b 7d e1 f8 ac 44 dd ec 8d 28 73 4f cf 9e 00 1c d7 cd 11 d2 ef ac 6a f1 97 42 3f 3b e1 0c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 22:19:40 - 22/07/26 16:19:40			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.3d.d1			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 22:19:40 - 22/07/26 16:19:40			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184461029			
Datos estampillados:	moP5xAqQQMd/9jtD8xNSDQv0kHI=			



FIRMANTE				
Nombre:	NAYELI URBANO JUAREZ		Validez:	BIEN
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.61.89		Revocación:	Bien
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 00:44:19 - 22/07/26 18:44:19		Status:	Bien
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	91 de e5 ef 03 db ef 3c 9a 31 1c ea 58 b8 8d 32 f6 34 8f 44 e5 2b 26 e9 6b be 08 2c 66 a5 32 a1 b8 b4 5a 07 8c 93 d1 1c f0 30 c4 b5 84 2a 3f 0e cb 98 d7 e4 6b a9 1b 60 57 29 5e a1 d7 5b bd 81 e5 06 b5 94 5b 30 79 cb 18 10 e6 9e 03 7f 4a c3 b4 d0 5b 1a 02 8f 24 cc ee 5c fa a7 1d 5d 4f 95 f7 86 19 bf 80 6b 0e b3 84 cd 5e 4b 2b 2e 29 a1 80 38 78 d8 0e 1f ed ad 2a fd f8 ac e7 0f be ee 8b 9e 8d 55 b4 af 06 c2 d 12 78 f5 f0 d3 e7 ff f6 23 bd a5 f7 a5 24 77 dc 7e ff 99 8d 6d 1e ea 48 f0 44 98 c4 77 8d 5a 6a 6b a7 fc 2c db 4a ea e2 a9 38 6a af fe 5e 1f 4b 63 3d 38 12 10 e9 52 f0 a4 69 ee 13 cf 0c 72 b3 87 8c f6 cb 68 aa a1 2b 7a 01 43 84 02 b0 19 11 08 d7 d7 bb 77 14 73 d3 d1 99 72 f2 46 ac b1 b0 0e 58 34 c4 f0 34 b5 97 06 de c5 d1 a6 ec e1 5a 80 98 20 12 10 d4 bc eb 69 d9 09 a7 db 95 0b d7 2d fd 82 e2 00 e4 0c 72 72 a7 46 d6 a4 4a b7 d4 c4 42 7f f2 5b bf 8e 15 4e 57 9a 11 de 6b 68 e7 4f ab 7b 4f 3d 37 86 20 ac c9 7b a1 0a 8d 7d 63 1a f7 fc f5 6b b8 8f 80 dd ac f6 92 7c a8 07 1d a0 5c 60 fe 42 2c 61 63 a9 6c 7a e4 29 ba c8 0a 4b 55 bd 1b 57 26 64 c2 de 86 e8 0c cc b9 b3 12 e1 4c 2b 45 c7 2b 41 1b 97 6f e5 2b 14 14 a6 ab 18 e5 1f aa ea d7 85 24			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 00:44:19 - 22/07/26 18:44:19			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.61.89			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 00:44:20 - 22/07/26 18:44:20			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184501576			
Datos estampillados:	aunaYeGtDraynv1Pe9WgmU3ab0s=			

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Diana Laura González Ramírez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.